

RESOLUCION No. EPA-RES-000215-2024 DE martes, 02 de abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA  
POR LA SEÑORA ANGELICA CASTRO SALCEDO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

La señora ANGELICA CASTRO SALCEDO, actuando en calidad de Gerente ( E ) del Hotel STIL CARTAGENA, ubicado en el Centro, Sector La Matuna Calle 34 No. 11-15 Plaza Benkos Bioho, mediante documento con numero de radicación EXT-AMC-23-0126621, solicita visita de inspección técnica para árboles que requiere poda en la Plaza Benkos Bioho.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.139 de fecha 07 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	7m	0.17m	Buenos	10°25'30.7" N 75°32'43.1" W	
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	7m	0.18m	Buenos	10°25'30.4" N 75°32'43.1" W	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	10m	0.29m	Regular	10°25'29.5" N 75°32'42.3" W	
Roble Rosado (tabebuia rosea)	1	10m	Bifurcado 0.17m- 0.19m	Regular	10°25'29.4" N 75°32'42.3" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Liliana Beleño Palomino, Coordinadora de Compras del Hotel STIL CARTAGENA, ubicado en EL Centro, Sector La Matuna, Calle 34 No. 11-15 Plaza Benkos Bioho, en el recorrido por las zonas verdes de la plaza, área de espacio público, se observaron cuatro (4) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), con alturas entre 7m-10m, DAPs entre 0.17m-0.29m, estado fitosanitario buenos y regulares, por presencia de planta parásita pajarita.

Los cuatro (4) individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo ramas extendidas. Se evidenció que dos (2) de ellos tienen en sus ramas planta parásita pajarita, los dos (2) restantes, se encuentran en buen estado fitosanitario.

### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora ANGELICA CASTRO SALCEDO, actuando en calidad de Gerente ( E ) del Hotel STIL CARTAGENA, ubicado en el Centro, Sector La Matuna Calle 34 No. 11-15 Plaza Benkos Bioho, PODAS DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA, a los cuatro (4) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), debido al riesgo de caer o volcarse por la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños que juegan en el parque y personas que lo visitan.*

#### RECOMENDACIONES:

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se deben conservar y preservar, ya que son fundamentales, debido a que están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

#### OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

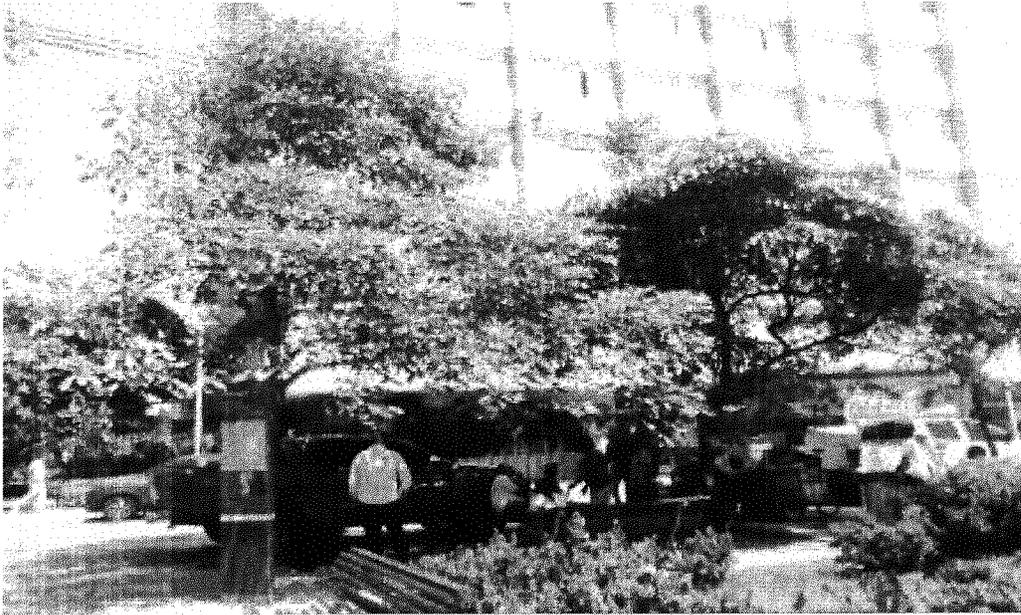
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la secretaria general del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa).

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 139 de fecha 07 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora ANGELICA CASTRO SALCEDO, para realizar la intervención PODAS DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA, a los cuatro (4) árboles de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), debido al riesgo de caer o volcarse por la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños que juegan en el parque y personas que lo visitan.., en espacio público.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación y corte de ramas gruesas es competencia de la secretaria general del Distrito, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 139 de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por la señora **ANGELICA CASTRO SALCEDO**, para realizar la intervención **PODAS DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA**, a los cuatro (4) árboles de la especie **Roble Rosado (Tabebuia rosea)**, debido al riesgo de caer o volcarse por la acción de posibles brisas/vientos fuertes. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES ESPECIE	4			1		PUBLICO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	UBICACIÓN	GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	7m	0.17m	Buenos		10°25'30.7" N 75°32'43.1" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	7m	0.18m	Buenos		10°25'30.4" N 75°32'43.1" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	10m	0.29m	Regular		10°25'29.5" N 75°32'42.3" W
Roble Rosado (tabebuia rosea)	1	10m	Bifurcado 0.17m- 0.19m	Regular		10°25'29.4" N 75°32'42.3" W

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODAS DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA**, a los cuatro (4) árboles de la especie **Roble Rosado (Tabebuia rosea)**, debido al riesgo de caer o volcarse por la acción de posibles brisas/vientos fuertes, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

**5.2** El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

**5.3** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.4.** El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

**5.5.** Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o

ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**5.8** Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**5.9** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

**5.10** Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

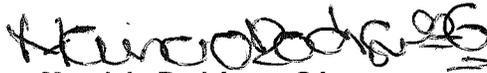
**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA CASTRO SALCEDO**, a su dirección electrónica [comprascartagena@stilhotels.com](mailto:comprascartagena@stilhotels.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes dos, 02 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**



Vobo. CARLOS TRIVIÑO MONTES  
Jefe Of. Asesor Jurídica.

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez  
Contratista – EPA Cartagena